

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Noviembre de 2020

**VISTOS:** el Memorando N° 2175-2020-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 1183-2020-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que referencia el Informe N° 1092-2020-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 1163-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 02259-2020-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 371-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: “34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*”;





Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 13 de diciembre del 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante LA ENTIDAD, y GRUNENTHAL PERUANA S.A., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 0206-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 033-2019-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA", por el importe total de S/ 498,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante el Informe de vistos, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicita la compra adicional de 2,075 unidades del producto: BUPRENORFINA para satisfacer la necesidad en los meses de noviembre y diciembre del presente año, según el detalle expuesto en dicho documento, bajo el siguiente sustento: "*Se viene presentando un consumo promedio mensual de 687 unidades, que viene siendo insuficiente, respecto a la cantidad mensual programada en el contrato. A la fecha 28 de octubre del 2020, se cuenta con un stock de 492 unidades del producto farmacéutico, encontrándose con una disponibilidad de "Crítico" (stock < a 2 meses del consumo mensual actual)*";

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto de la solicitud formulada por el área usuaria; asimismo, refiere que el Contrato N° 206-2019-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, que la cantidad solicitada representa un monto que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004796, por un importe total de S/ 124,500.00 (Ciento Veinticuatro mil Quinientos y 00/100 Soles) otorgado mediante el Informe N° 1092-2020-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, trasladado con Memorando N° 1183-2020-OGPP/INEN, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud prestaciones adicionales del Contrato N° 206-2020-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto del Departamento de Farmacia, la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Oficina General de Administración, así como, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal e) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la prestación adicional del Contrato N° 206-2020-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 033-2019-INEN, destinada a la "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA", por la suma de S/ 124,500.00 (Ciento



Veinticuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), que equivale al 25 % del monto original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 0206-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 033-2019-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA"	S/ 124,500.00 (Ciento veinticuatro mil quinientos y 00/100 Soles)	25 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución a la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A, al área usuaria y a la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer que la empresa GRUNENTHAL PERUANA S.A amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO.** – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL

